E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN
NIT.812 003 851 - 0
TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507
SAHAGÚN - CÓRDOBA

CONTRATO PRETSACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. 075 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	**MONICA DIAZ PASTRANA**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN EL AREA CONTRACTUAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN – CORDOBA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 1 DE 2026
PLAZO	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DE SEIS (6) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER A 31 DE DIC DE 2026.
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSE BRUN BULA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra; **MONICA DIAZ PASTRANA**, identificada con la C.C. N° 50.915.339, abogada titulada con T.P. # 104.474 C.S.J, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. Manual de contratacion Resolución No. 018 del 20/01/2025. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. -** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN EL AREA CONTRACTUAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN – CORDOBA. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del contrato.2. Asesorar al Despacho del Gerente en temas de gestión pública.3. Revisar los documentos o actos administrativos que requieran la firma del Gerente.4. Asesorar y acompañar al Gerente en temas relacionados con la administración del talento Humano de la entidad.5. Proyectar y/o revisar las contestaciones y respuestas a los requerimientos de los entes de control que dirigidos a la E.S.E y los que tengan relación con las funciones de la entidad.6. Asesorar y apoyar

Scanned with CamScanner

a la Gerencia para mejorar la Gestión Institucional.7. Asesorar jurídicamente al despacho del Gerente en la preparación de proyectos de actos administrativos, oficios, acuerdos de Junta Directiva y demás documentos.8. Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios que soliciten información relacionada con los asuntos que me sean asignados.9.- Presentar informes de ejecución contractual parciales y final.10.- Suscribir las actas de inicio, parcial y final. 11.- Dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). 12.-Y las demás que le sean asignadas y guarden relación con el objeto contractual. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **CUARTA. - PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución será de SEIS (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder a 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. - VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000), Amparado por el CDP 0001 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2026 ASI:

CDP No	RUBRO/ COMCEPTO	VALOR
CDP # 0301 DE FECHA 2 6DE JUNIO DE 2026	2.1.2.02.02.008.02-82120 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$36.000.000

LA E.S.E pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera SEIS (6) pagos mensuales vencidos por la suma de SEIS MILLONES MIL PESOS M/CTE ($6.000.000), previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes y certificación a satisfacción del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la contratista por razón de sus calidades deba desplazarse fuera de la ciudad, a fin de atender transitoriamente comisión de servicios, actividades inherentes a su mandato, o bien deba recibir información o representar los intereses de la empresa, o deban recibir capacitaciones y actualizaciones normativas relevantes para el desempeño de sus obligaciones, tendrá derecho al reconocimiento y pago de gastos de traslado, alojamiento, transporte, alimentación y capacitación, los cuales deberán ser autorizados mediante resolución y para ello se requerirá de Registro Presupuestal que garantice la existencia de los recursos requeridos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cada mes. Previa presentación de factura o cuenta de cobro. **SEXTA- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del Gerente de la E.S.E o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento.

Scanned with CamScanner

SÉPTIMA- GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto y Manual de contratación (Parágrado del Artículo 16 de Resolución No. 018 del 20/01/2025), la forma de pago, que es mes vencido; y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **OCTAVA - CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incúmplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.-**

Scanned with CamScanner

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba. **DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA.-** PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su iniciación se requiere la expedición registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, el primero (1) de julio de 2026.

MARINO BRUN BULA
Gerente

MONICA DAIZ PASTRANA
Contratista

Scanned with CamScanner